



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|-----------------|--|
| Radicado | 05 001 40 03 007 2022 00406 00 |
| Asunto | INCORPORA. RESUELVE SOLICITUD. SOLICITUD. LEVANTA ORDEN DE APREHENSIÓN. ORDENA OFICIAR PARQUEADERO |

Se incorpora al expediente la respuesta al oficio entregada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ABRAHAM LINCOLN, donde informa entre ellos cuales son los acreedores de la señora CLAUDIA MARÍA HENAO DURÁN.

La señora CLAUDIA MARÍA HENAO DURÁN se acogió al régimen de insolvencia, en atención a ello presentó ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ABRAHAM LINCOLN solicitud de negociación de deudas, el cual aceptado por esta entidad el 18 de enero de 2023, en atención a ello radico memorial ante este Despacho solicitando se declarara la nulidad de las actuaciones adelantadas en este trámite de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, y como consecuencia de ellos proceda a levantar la medidas cautelares existentes que recaen sobre el vehículo de propiedad de la señora HENAO DURAN y que es el objeto del trámite de PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN).

Por su parte, se procedió a revisar consulta de procesos en la sección consulta unificada y se encontró que la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante se encuentra en trámite como proceso de liquidación de persona natural no comerciante ante el Juez Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 110014003047 **2023 00523 00**, como consta en el siguiente pantallazo:

| | | | |
|---------------------------------------|---------------------------|------------------------|-------------|
| 11001400304720230052300 | | | |
| Fecha de consulta: | 2023-10-18 09:16:41.34 | | |
| Fecha de replicación de datos: | 2023-10-18 08:51:53.24 ⓘ | | |
| Descargar DOC | Descargar CSV | | |
| ← Regresar al listado | | | |
| DATOS DEL PROCESO | <u>SUJETOS PROCESALES</u> | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES |
| Nombre | <input type="text"/> | | |
| Tipo | Nombre o Razón Social | | |
| Demandante | CLAUDIA MARIA HENAO DURAN | | |
| Demandado | CLAUDIA MARIA HENAO DURAN | | |

11001400304720230052300

Fecha de consulta: 2023-10-18 09:16:41.34

Fecha de replicación de datos: 2023-10-18 08:51:53.24



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

| DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES |
|----------------------|---|---------------------------|----------------------|
| Fecha de Radicación: | 2023-05-23 | Recurso: | SIN TIPO DE RECURSO |
| Despacho: | JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | Ubicación del Expediente: | SECRETARIA - OFICIOS |
| Ponente: | JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL | Contenido de Radicación: | |
| Tipo de Proceso: | DE LIQUIDACIÓN | | |
| Clase de Proceso: | DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES | | |
| Subclase de Proceso: | DISOLUCIÓN JUDICIAL Y LIQUIDACIÓN | | |

Al respecto, vale señalar que la solicitud de aprehensión prevista en el procedimiento de pago directo no es un proceso ejecutivo, ni una instancia jurisdiccional que puede ser afectada con una nulidad procesal; por el contrario, es una etapa de un **procedimiento esencialmente extrajudicial** que se desarrolla de acuerdo a lo pactado en el contrato de garantía, y a la luz de los dispuesto en la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015. Por lo que no puede predicarse que pueda verse afectado por la nulidad consagrada en el artículo 545 del CGP.

En ese sentido, se negará la solicitud de nulidad presentada por el deudor garante.

Finalmente, en vista que la POLICÍA NACIONAL remitió oficio informando que se había capturado el vehículo de placas IHQ619, como obra en el archivo No. 011 del expediente digital, situación que configura el cumplimiento de la solicitud, por lo tanto, se ordenará dar por terminado el presente trámite y oficiar a la SIJIN POLICÍA NACIONAL para que proceda a cancelar a la alerta de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa IHQ619, igualmente, se oficie al PARQUEADERO CAPTUCOL a fin de que le permite retirar el vehículo objeto del presente proceso a la sociedad solicitante FINANZAUTO S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad presentada por el deudor garante, de conformidad con los motivos señalados en la parte motiva

SEGUNDO: TERMINAR el presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **IHQ619** formulada por garantizado FINANZAUTO

S.A., en contra de CLAUDIA MARÍA HENAO DURÁN, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

| | |
|-----------------------------|---------------------------|
| Placa: IHQ-619 | Modelo: 2016 |
| Clase: AUTOMÓVIL | Motor: PE40347579 |
| Marca: MAZDA | Chasis: 3MZBM4278GM112707 |
| Carrocería: SEDAN | Cilindraje: 1.998 |
| Línea: 3 | Pasajeros: 5 |
| Color: BLANCO NIEVE PERLADO | Servicio: Particular |

CUARTO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL, a fin de informarle que se ha levantado la orden de aprehensión del vehículo automotor descrito. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

QUINTO: OFICIAR al OFICIAR al **PARQUEADERO CAPTUCOL**, para que haga entrega del vehículo de placa **IHQ619** a la entidad demandante PLANAUTOS S.A.S. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

SEXTO: DEJAR constancia que, al ser presentada la demanda y anexos de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos.

SÉPTIMO: Sin lugar a condena en costas.

OCTAVO: ORDENAR el ARCHIVO del proceso previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 169** hoy **20 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1b5fff0d67421a88efe8729314613b4a1290959783bd5eefc0519a5513282e**

Documento generado en 19/10/2023 11:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>